

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE AUTORAS Y AUTORES PROFESIONALES DE CÓMIC DE ESPAÑA (APCómic)

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico.

1. Al amparo del artículo 22 de la Constitución española y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, se constituye esta Asociación con la denominación de **Asociación de Autoras y Autores Profesionales de Cómic de España, APCómic** con siglas abreviadas, que tendrá, con arreglo a las leyes, personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

2. La Asociación se constituye sin ánimo de lucro y por tiempo indefinido.

3. El régimen jurídico de la Asociación está constituido por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y demás órganos directivos, dentro de sus respectivas competencias y con arreglo a las leyes y a los presentes Estatutos. En lo no previsto en ellos se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Artículo 2. Autoras y autores de cómic.

A los efectos de la Asociación se entiende por autoras y autores de cómic todas aquellas personas que crean obras de cómic (historietas, tebeos, viñetas de humor gráfico, novelas gráficas, cómics digitales), ya sea como guionistas, dibujantes, entintadores, coloristas, rotulistas o asistentes en dichas tareas de creación, con independencia del mercado o ámbito de publicación de dichas obras de cómic. Para tener la condición de persona asociada se deberán reunir los requisitos del artículo 8.

Artículo 3. Fines y actividades.

1. Son fines de la Asociación, de acuerdo con los presentes Estatutos:

a) Representar a autores y autoras de cómic ante cualquier institución pública o privada, en especial ante las Administraciones Públicas del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, y también, en la medida de lo posible, ante instituciones supranacionales.

b) Contribuir a la cohesión y a la profesionalización del colectivo de autoras y autores de cómic residentes en el territorio español, con independencia del mercado o país en el que publiquen sus obras.

c) Defender y promover los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales del mencionado colectivo de autoras y autores de cómic residentes en el territorio español. Asimismo, llevar a cabo acciones que puedan suponer todo tipo de mejoras en dichos ámbitos de intereses para el colectivo referido.

d) El reconocimiento, estudio, promoción y divulgación del trabajo de autores y

autoras de cómic en cualquiera de sus modalidades y de sus medios de comunicación, expresión y difusión.

e) Promover el cómic y mejorar su conocimiento y difusión en el marco de las políticas culturales y educativas del Estado español y sus Comunidades Autónomas, así como en ámbitos e instituciones internacionales.

f) Velar por el desarrollo, aumento y conservación del patrimonio de cómic en el territorio español, haciendo público su criterio, oposición o denuncia en los supuestos de abandono manifiesto, deterioro o destrucción de obras.

g) Promover y facilitar los contactos y relaciones entre los miembros de esta Asociación.

h) Promover acuerdos de colaboración, comunicación y encuentros con otras asociaciones, entidades, organismos y Administraciones competentes en el ámbito del cómic, el arte y la cultura, tanto a nivel español como internacional.

i) Fomentar el ejercicio digno de las profesiones vinculadas a la creación de cómics.

j) La formación e investigación en el ámbito de la creación de cómic.

k) La defensa, fomento y promoción de la libertad de expresión y de creación en el mundo del cómic y en las artes en general.

2. Para el cumplimiento de los fines del apartado anterior, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades, además de otras, dirigidas tanto a las personas asociadas como a la sociedad en general, y siempre dentro de la legalidad vigente:

a) Actividades de interlocución del colectivo de autoras y autores de cómic ante todo tipo de entidades, instituciones y mesas sectoriales, y en particular para plantear reivindicaciones profesionales y defensa de sus intereses ante las Administraciones públicas competentes.

b) Búsqueda de ayudas de las Administraciones públicas o de ayudas privadas a través de socios benefactores para el fomento directo de la edición de obras de autoras y autores de cómic y de otras actividades relacionadas con los fines de la Asociación.

c) Orientación y asesoramiento legal sobre la práctica profesional, en materia con tractual, fiscal, laboral, económica, de propiedad intelectual, etc.

d) Elaborar informes sobre la profesión y un Código de Buenas Prácticas profesionales, así como informar y asesorar a las Administraciones Públicas competentes acerca de las necesidades y reivindicaciones de autoras y autores de cómic.

e) Edición de manuales, boletines, revistas y otras publicaciones en cualquier soporte, en particular para informar a los asociados sobre los aspectos de la legislación vigente que puedan afectar a la creación de cómics en sus diferentes modalidades y soportes.

f) Organizar actividades tales como congresos, ferias, seminarios, cursos de formación, charlas, presentaciones, exposiciones, premios anuales de la Asociación, etc.

g) Colaborar en el fomento de la creación de obras de las personas asociadas, así como en la difusión de sus actividades individuales relacionadas con los fines de la Aso-

ciación, con especial preocupación por colectivos marginalizados y de creadores/as jóvenes o de edad avanzada, con discapacidades o en situaciones de necesidad.

h) Mantener un foro interno para la comunicación entre las personas asociadas.

i) Realizar actividades en colaboración con otros colectivos y entidades, públicos o privados, vinculados con el cómic, el arte y la cultura.

j) En general, la promoción activa de la creación de redes, federaciones o plataformas representativas de la reivindicación de los intereses del colectivo de autoras y autores de cómic y la mejora de sus condiciones en el ejercicio de los derechos reconocidos, a nivel español, europeo e internacional.

k) Tener presencia en salones, festivales y eventos sobre cómic que se celebren en España o en otros países.

l) Realizar actividades con colectivos de educadores y bibliotecarios para contribuir a la divulgación del cómic, así como reivindicar y/o asesorar ante las Administraciones públicas competentes un plan de fomento de la lectura de cómics, tanto en la educación primaria y secundaria como ante la población en general.

m) Contactar y celebrar convenios con museos, centros culturales y bibliotecas para establecer formas de colaboración, así como para el acceso gratuito o con tarifas reducidas a sus servicios por parte de las personas asociadas.

n) Establecer relaciones con asociaciones, entidades y organismos vinculadas al cómic y el arte en otros países.

ñ) Establecer relaciones con universidades y facultades que tengan cátedras especializadas o con asignaturas relacionadas con el cómic, así como con centros de formación no universitaria, reglada o no, que tengan asignaturas relacionadas con el cómic.

o) La realización de cualesquiera otras actividades culturales encaminadas a la promoción y divulgación del cómic y del arte en general.

p) Cualquier otra actividad relacionada con los fines de la Asociación.

Artículo 4. Domicilio social.

La Asociación establece inicialmente su domicilio social en BARCELONA, calle ESCUDELLERS BLANCS 12, entresuelo 1A, pudiendo ser trasladado a otro lugar cuando así lo acuerde la Asamblea General. Se podrán abrir locales o delegaciones en cualquier punto del ámbito territorial de la Asociación.

Artículo 5. Ámbito territorial.

El ámbito territorial de acción de la Asociación se circunscribe principalmente a España, aunque sin excluir la posible ampliación del mismo a otros territorios.

Artículo 6. Autonomía y colaboración con otras entidades.

1. La Asociación de Autoras y Autores Profesionales de Cómic se crea como entidad legal para integrar al colectivo profesional de autores y autoras de cómic, siendo independiente de cualquier otro grupo, partido político o confesión religiosa.

2. La Asociación de Autoras y Autores Profesionales de Cómic colaborará de manera activa en la realización de actividades que conduzcan a la consecución de sus fines con

otras entidades, personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, reservándose el derecho a decidir sobre colaboraciones con formaciones políticas. Dicha decisión será tomada a través del procedimiento de adopción de acuerdos de la Junta Directiva. En ningún caso participará en actos de campaña de partidos políticos.

Artículo 7. Régimen económico, patrimonial y documental.

1. La Asociación carece de patrimonio fundacional o fondo social inicial. 2.

El patrimonio e ingresos de la Asociación estarán integrados por:

a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de las personas asociadas.

b) Las donaciones, aportaciones y legados que reciba y sean debidamente aceptados, así como los beneficios que generen.

c) Las subvenciones y ayudas de organismos públicos o privados, españoles o internacionales.

d) Cualquier otro recurso lícito que obtenga siendo compatible con sus fines.

3. Las cuotas ordinarias o extraordinarias serán establecidas y actualizadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no serán reintegrables en ningún caso. La Asamblea General podrá establecer asimismo una cuota reducida para estudiantes y menores de 30 años, así como una cuota elevada para socios/as benefactores/as de la Asociación. La cuota ordinaria podrá ser superada voluntariamente por quienes puedan y deseen hacerlo.

4. La Asociación deberá disponer, como obligaciones documentales, de lo siguiente: a) Un libro con la relación actualizada de sus asociados/as.

b) Una contabilidad que permita conocer de manera fiel y actualizada su patrimonio y situación financiera.

c) Un libro de actas y un registro documental de las actividades realizadas. d) Un inventario de sus bienes.

5. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 22 de diciembre de cada año.

6. Los beneficios obtenidos del ejercicio de actividades económicas, incluidas posibles prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que, en ningún caso, se repartan entre las personas asociadas, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con ellas con análoga relación de afectividad, ni entre sus familiares, ni tampoco podrán cederse gratuitamente a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TÍTULO II. DE LAS PERSONAS ASOCIADAS Y SUS DERECHOS Y

DEBERES Artículo 8. Personas asociadas.

1. Pueden formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, y de manera libre y voluntaria, tengan interés en los fines de

la Asociación y se comprometan a aceptar y cumplir los presentes Estatutos, solicitan dolo por escrito a la Junta Directiva.

2. Por lo que se refiere a las **personas físicas**, para ser socio/a de pleno derecho, será necesario que tengan capacidad de obrar, con los siguientes requisitos:

a) Podrán formar parte de la Asociación cualquier profesional con, al menos, dos cómics publicados con ISBN o en publicaciones periódicas con ISSN, sea cual sea la labor artística desempeñada en su creación.

b) También podrán formar parte de la Asociación las personas que, sin contar con dos obras publicadas con ISBN o en publicaciones periódicas con ISSN, demuestren actividad de forma continuada en la elaboración de cómics de forma profesional, independientemente del formato de las obras o de su soporte, impreso o digital.

c) La persona interesada deberá presentar una solicitud por escrito ante la Junta Directiva, que resolverá en la primera sesión que celebre, previa firma del compromiso de socio/a que incluirá el cumplimiento de los deberes del artículo 11. En el caso de menores de edad no emancipados con edad comprendida entre los 14 y los 18 años, necesitarán del consentimiento paterno o del tutor legal, y no podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

d) Si la persona solicitante se ajusta a las condiciones requeridas en estos Estatutos, no se le podrá denegar la admisión. La condición de persona asociada es intransmisible.

3. Por lo que se refiere a las **personas jurídicas**, la solicitud de ingreso como asociadas habrá de ser admitida por la Asamblea General. Asimismo, las normas por las que se regule la persona jurídica no han de excluir la posibilidad de formar parte de una Asociación. Para integrarse en la presente Asociación, la persona jurídica habrá de presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual informará sobre la misma para la aprobar la admisión en la primera Asamblea General inmediata. La persona representante de la persona jurídica también deberá firmar el compromiso de socio/a que incluirá el cumplimiento de los deberes del artículo 11.

4. En todo caso, no se adquirirá la condición de socio/a de pleno derecho en tanto no se satisfagan las cuotas en la cuantía y forma establecidas en estos Estatutos.

Artículo 9. Clases de socios/as.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

a) Promotores o fundadores, que serán los socios/as que participen en la constitución de la Asociación.

b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) Benefactores, que serán personas físicas o jurídicas que contribuyan económicamente a la Asociación.

d) De honor. Podrán ser socios/as honoríficos/as aquellas personas que hayan contribuido de manera relevante a la dignificación y desarrollo de la profesión del cómic o de esta Asociación. El nombramiento de socios/as honoríficos/as corresponderá a la Asam

blea General, eximiéndoles del deber de pagar las cuotas de la Asociación.

Artículo 10. Derechos de las personas asociadas.

Son derechos de los/as socios/as fundadores y de número:

- a) A participar en las Asambleas Generales con voz y voto con arreglo a los Estatutos, siempre que se esté al corriente en el pago de las cuotas.
- b) A presentar a la Asamblea General y a la Junta Directiva las propuestas que se estimen convenientes, de acuerdo con el procedimiento que se establezca.
- c) A usar los locales, documentación y materiales de la Asociación.
- d) A obtener información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- e) A participar en las actividades de la Asociación.
- f) A participar como electores/as y candidatos/as en los órganos de gobierno de la Asociación, siempre que la persona sea mayor de edad, esté en pleno uso de los derechos civiles y no esté incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- g) A examinar los libros de la Asociación, y a conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Así mismo, tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de régimen interno de la Asociación, si existiese.
- h) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- i) A efectuar reclamaciones a la Junta Directiva e impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación contrarios a la ley o a los Estatutos.
- j) A contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la Asociación.

Artículo 11. Deberes de las personas asociadas.

Son deberes de los/as socios/as fundadores y de número:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los reglamentos de la Asociación aprobados por los órganos competentes.
- b) Abonar las cuotas de la Asociación fijadas por la Asamblea General.
- c) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva adoptados con arreglo a los Estatutos.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Compartir los fines de la Asociación y contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la misma.

Artículo 12. Derechos y deberes de los/as socios/as de honor y benefactores.

Los/as socios/as de honor y benefactores tendrán los mismos deberes que socios/s fundadores y de número, a excepción de los deberes previstos en los apartados b) y d) del artículo anterior. También tendrán los mismos derechos que socios/as fundadores y de número, a excepción de los que figuran en los apartados a) e i) del artículo 10, pudiendo asistir a las Asambleas Generales sin derecho de voto.

Artículo 13. Pérdida de la condición de persona asociada.

La baja o pérdida de la condición de socio/a se podrá producir por las causas siguientes:

- a) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva con una antelación mínima de un mes a su efectividad.
- b) Retraso superior a noventa días naturales en el pago de las cuotas de la Asociación, previo apercibimiento del retraso por parte de la Junta Directiva.
- c) Expulsión, previo procedimiento disciplinario instruido al efecto, por las siguientes infracciones: por incumplimiento de los Estatutos, de los deberes de las personas asociadas o de los acuerdos adoptados por la Asamblea General; por realizar conductas contrarias a la buena convivencia o a los fines de la Asociación.

Artículo 14. Régimen sancionador.

1. Las sanciones a las personas asociadas por los motivos previstos en el apartado c) del artículo anterior serán propuestas por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación, previa tramitación de procedimiento disciplinario en el que deberá darse audiencia a la persona propuesta para sanción.

2. Las sanciones por los motivos previstos en el apartado c) del artículo 13 podrán consistir en:

- a) la suspensión temporal de los derechos de persona asociada.
- b) la expulsión definitiva con la pérdida de la condición de socio/a.

El plazo de prescripción de las infracciones será de tres años, contados desde los hechos a sancionar.

3. Para imponer las sanciones deberá tramitarse previamente un procedimiento disciplinario que será instruido por un órgano diferente del competente para resolver. En dicho procedimiento deberán garantizarse los derechos de las personas asociadas a ser informadas de los hechos que han dado lugar al procedimiento y a formular alegaciones, así como a la notificación del procedimiento a la Asamblea General. La resolución de dicho procedimiento será motivada.

4. La persona asociada suspendida temporalmente que desee recuperar su condición plena de socio/a deberá saldar su cuenta de cuotas pendientes en caso de tenerla.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN Artículo 15. Órganos de gobierno y administración

de la Asociación. 1. Los órganos de gobierno y administración de la

Asociación son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

2. La organización interna y funcionamiento de la Asociación y de sus órganos de gobierno y administración de deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo y a la legislación vigente.

CAPÍTULO 1º. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16. Composición y acuerdos de la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrada por todas las personas asociadas, que adopta sus acuerdos por mayoría. Sus acuerdos serán de obligado cumplimiento para todas las personas asociadas, incluso aunque no hayan asistido a la Asamblea General. En este sentido se llevará un libro de actas que firmará el/la Presidente/a y el/la Secretario/a.

Artículo 17. Clases de sesiones de la Asamblea General.

La Asamblea General tendrá carácter Ordinaria o Extraordinaria. En ambas actuarán como presidente/a y secretario/a de la Asamblea quienes sean designados al inicio de la reunión, normalmente los titulares de los respectivos cargos en la Junta Directiva, salvo que por ausencia o enfermedad hayan de ser sustituidas. El/la presidente/a abrirá los debates siguiendo el orden del día de la convocatoria.

Artículo 18. Convocatorias de la Asamblea General.

1. La convocatoria de Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se efectuará por email escrito con 15 días naturales de antelación como mínimo, dirigida a todas las personas asociadas, expresando el orden del día con los asuntos concretos a tratar, así como la fecha, hora y lugar o modo de la celebración de la misma. Se podrá indicar una segunda convocatoria para la Asamblea, sin que entre la primera y la segunda convocatoria pueda mediar un plazo inferior a media hora.

2. La convocatoria de la reunión será presencial o, si las circunstancias lo aconsejan, en modo virtual mediante medios telemáticos que permitan participar a todas las personas asociadas.

3. El derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, tanto presenciales como virtuales, podrá ser ejercido por correo o a través de medios telemáticos. El ejercicio del voto también podrá ejercerse mediante representación, delegándolo por escrito y antes de la Asamblea General en otra persona asociada.

4. La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los seis meses después como máximo del cierre del ejercicio anual.

5. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen o cuando sea necesario adoptar acuerdos dentro de sus competencias, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito de manera motivada un 20% como mínimo de las personas asociadas.

Artículo 19. Quórum y adopción de acuerdos de la Asamblea General.

1. La Asamblea General, tanto en sesión Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma la mitad más uno de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto. Será en todo caso necesario la presencia del Presidente/a y Secretario/a, o de las personas que legalmente les sustituyan.

2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos, sin computar a estos efectos votos en blanco o abstenciones. No obstante, se requerirá mayoría cualificada, la mitad más uno de los votos de personas asociadas presentes o representadas, para aquellos acuerdos relativos a:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes.
- d) Acuerdo sobre remuneración de miembros de los órganos de representación.
- e) Modificación de los Estatutos de la Asociación.
- f) Disolución de la Asociación.

3. Todos los acuerdos de la Asamblea General quedarán transcritos en el libro de actas. Cada acta será sometida a aprobación en la convocatoria siguiente de la Asamblea General.

Artículo 20. Competencias de la Asamblea General.

1. Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a) El nombramiento de los miembros que componen la Junta Directiva.
- b) La aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar el presupuesto el plan de actividades para el año próximo.
- d) Examinar y aprobar las cuentas del ejercicio anterior.
- e) La aprobación o rechazo de las propuestas de la Junta Directiva de cara a las actividades de la Asociación.
- f) Acordar y actualizar las cuotas ordinarias y extraordinarias, en cuantía y periodicidad.
- g) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles, cuya valoración será realizada a instancia de la Junta Directiva.
- h) Aprobar el reglamento interno de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva.
- i) Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea

extraordinaria. 2. Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) La disposición o enajenación de bienes.
- c) La modificación de los Estatutos.
- d) La sanción y expulsión de socios/as, a propuesta de la Junta Directiva y previa tramitación de procedimiento al respecto, en los casos previstos.
- e) La constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) La disolución de la Asociación y, en su caso, el nombramiento de la comisión de liquidación.

CAPÍTULO 2º. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21. Composición de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado ejecutivo de la Asociación. Sus miembros son nombrados por la Asamblea General, y estará formada por un mínimo de cinco personas y un máximo de veinticinco. Para ser miembro de la Junta Directiva se requerirá la condición de persona asociada a la que se refiere el artículo 8.1, y también estar al corriente en el pago de las cuotas.

2. La Junta Directiva estará compuesta por un/a Presidente/a, uno o dos vicepresidentes/as, un/a secretario/a y un/a tesorero/a. El resto de miembros serán vocales.

Artículo 22. Elección de cargos de la Junta Directiva.

1. Los miembros y cargos de la Junta Directiva son voluntarios y serán elegidos por la Asamblea General por un mandato de dos años, renovables bajo reelección. Excepcionalmente, en el momento de la constitución de la Asociación, la primera junta fundacional podrá tener un mandato inferior a dos años. Todos los miembros y cargos de la Junta Directiva podrán presentarse a reelección, excepción hecha del/la Presidente/a, que solo podrá mantenerse en su cargo, reelección incluida, por un periodo máximo de cuatro años.

2. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva. b) Por incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas, mediante revocación acordada por la Asamblea General Extraordinaria en decisión motivada. c) Por expiración del mandato.

3. Si se produce la baja de uno o varios miembros de la Junta Directiva antes de expirar su mandato, la propia Junta, a propuesta de cualquiera de sus miembros, podrá proponer la designación de personas sustitutas que cumplan los requisitos para ser elegibles. Dicha designación deberá someterse a la ratificación de la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre, adquiriendo desde entonces la condición de miembros electos de la Junta Directiva.

4. Si se produce la dimisión o cese simultáneo de al menos la mitad más uno de los miembros electos de la Junta Directiva, esta última, no pudiendo abandonar sus funciones, se constituirá en Junta Gestora, y tendrá como misión primordial convocar en el

menor plazo posible Asamblea General Ordinaria para la elección de una nueva Junta Directiva. Se procederá de la misma manera si en el periodo entre dos Asambleas Generales Ordinarias se produjera la dimisión o cese sucesivo de igual número de miembros de la Junta Directiva.

5. La convocatoria de Asamblea General Ordinaria para elegir nueva Junta Directiva se hará con antelación mínima de treinta días naturales a la celebración de la Asamblea, fijándose asimismo un plazo de quince días naturales desde la publicación de dicha convocatoria de Asamblea para la presentación de candidaturas a Junta Directiva, que deberá efectuarse por escrito ante la Comisión Electoral. Excepcionalmente, en el momento de la constitución de la Asociación, la primera junta fundacional de la Asociación podrá ser propuesta y elegida en la misma Asamblea fundacional.

6. La Comisión Electoral estará constituida con anterioridad a la convocatoria de Asamblea General mencionada en el apartado anterior, nombrada por acuerdo de la Junta Directiva, y estará compuesta de tres personas asociadas, que ostentarán provisionalmente los cargos de Presidente/a, Vocal y Secretario/a. Sus funciones serán gestionar el proceso electoral de la nueva Junta Directiva, terminando su cometido con la proclamación de la nueva Junta Directiva. Los acuerdos adoptados por la Comisión Electoral serán por mayoría simple y su Presidente/a tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros de la Comisión Electoral no podrán formar parte de ninguna de las candidaturas para la nueva Junta Directiva que se presente a dichas elecciones.

7. En caso de que no se presente ninguna candidatura en lista cerrada a Junta Directiva, la Asamblea General podrá elegir a aquellas personas que individualmente quieran formar parte de la Junta Directiva. Si el número de personas que se presentan a la Asamblea General es menor o igual al número de miembros de la Junta Directiva, todas ellas se considerarán electas.

Si por el contrario el número de personas asistentes a la Asamblea General es superior al de miembros de la Junta Directiva, se procederá a una votación por mayoría simple entre los asistentes a la Asamblea General. En caso de empate entre los menos votados, será proclamado miembro electo de la Junta Directiva la persona asociada que goce de mayor antigüedad en la Asociación y, si persiste el empate, la de mayor edad.

Artículo 23. Sesiones de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva celebrará sesiones cuando lo determine el/la Presidente/a, por iniciativa propia o a petición de una tercera parte de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros. Para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser aprobados por mayoría simple de votos, aunque se buscará siempre la adopción de acuerdos por consenso como regla general y seña de identidad democrática. En caso de empate, el voto del/la presidente/a será de calidad. Será posible la presencia en estas sesiones a través de medio telemáticos. Las comunicaciones ordinarias y convocatorias oficiales de la Junta Directiva se realizarán por email.

2. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrá invitar a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, a personas profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos a tratar. También podrán asistir, con voz pero sin voto, cualquier persona asociada.

3. De las sesiones levantará acta el/la Secretario/a, con el visto bueno del Presidente/a, y la reflejará en el libro de actas de la Asociación.

Artículo 24. Competencias de la Junta Directiva.

Son competencias de la Junta Directiva:

- a) Gestionar y representar los intereses de la Asociación.
- b) Convocar las Asambleas Generales.
- c) Proponer programas y planes de actuación para impulsar las actividades de la Asociación.
- d) Organizar y desarrollar las actuaciones aprobadas en las Asambleas Generales para ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que las personas asociadas hayan de satisfacer.
- f) Elaborar los presupuestos, el balance y estado de cuentas, así como la Memoria anual y el Plan de actividades de la Asociación, que se someterán a la aprobación de la Asamblea General.
- g) Administrar los fondos de la Asociación y llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y la situación financiera de la entidad.
- h) Llevar el inventario de los bienes de la Asociación.
- i) Proponer la creación de Comisiones Sectoriales o de Trabajo de la Asociación. Nombrar delegados, equipos o Comisiones de Trabajo para actividades específicas de la Asociación.
- j) Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas, salvo en lo previsto en el artículo 8.3 para personas jurídicas.
- k) Interpretar los Estatutos y velar por su cumplimiento. Elaborar reformas de los Estatutos y del reglamento interno de la Asociación, así como comunicar al Registro de Asociaciones la modificación de los Estatutos acordado por la Asamblea General, en el plazo de un mes.
- l) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General siguiente.
- m) Decidir la contratación del personal con carácter retribuido para trabajos de gestión y administración técnica como gerencia, gestión de la web de la Asociación o asesoramiento legal y fiscal.
- n) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los socios/as.
- ñ) Proponer a la Asamblea General la expulsión de socios/as.
- o) Proponer la disolución de la Asociación.
- p) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- q) Cualquier otra competencia que no esté atribuida de manera específica a la Asamblea General.

Artículo 25. Cargos de la Junta Directiva.

La Junta Directiva está compuesta por los miembros que establece el artículo 21. Son funciones de sus cargos respectivos las siguientes:

1. El/la **Presidente/a** de la Junta Directiva lo será también de la Asociación. Sus funciones serán:

a) Representar legal y oficialmente a la Asociación. Como tal, actuará en nombre de la Asociación, pudiendo designar abogado y procurador, solicitar avales y fianzas, cobrar subvenciones o donaciones de organismos públicos y privados y firmar contratos y convenios en representación de la Asociación.

b) Firmar los documentos de la Asociación necesarios para el desarrollo de sus actividades, previa autorización de la Junta Directiva, pudiendo delegar esta función en otros miembros de la Junta Directiva o de sus Comisiones.

c) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y documentos de la Asociación. d) Convocar la Asamblea General y dirigir sus debates.

e) Convocar la Junta Directiva y dirigir sus debates, dediciendo en caso de empate con su voto de calidad. Fiscalizar el conjunto de los acuerdos tomados por la Junta Directiva.

f) Resolver toda cuestión urgente y necesaria para la buena marcha de la Asociación, dando cuenta inmediata a la Junta Directiva.

g) Dirigir en general la Asociación e impulsar iniciativas ante la Junta Directiva y la Asamblea General.

2. El/la/s **Vicepresidente/a/s** sustituirá al Presidente/a en caso de ausencia o enfermedad. Por delegación, ejercerá las funciones que este último le encomiende y presidirá las sesiones o comisiones que determine la Junta Directiva.

3. El/la **Secretario/a** llevará el Libro de Actas y de Registro de Socios, redactará las actas, cursará las convocatorias, dará fe de los acuerdos adoptados y librára las certificaciones que sean necesarias. También tendrá a su cargo el archivo y custodia de los documentos de la Asociación, y redactará la Memoria Anual en colaboración con el resto de miembros de la Junta Directiva.

4. El/la **Tesorero/a** recaudará y custodiará los fondos de la Asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/la Presidente/a. Deberá llevar los libros de contabilidad conforme a las normas específicas con libros oficiales de ingresos y gastos y los auxiliares necesarios, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, y efectuar un inventario de sus bienes. También intervendrá con su firma todos los documentos de cobro y pago con la conformidad del/la Presidente/a, y redactará los presupuestos, estados de cuentas y balances. Asimismo, ordenará el cobro de cuotas y, en general, se encargará del funcionamiento económico, contable y fiscal de la Asociación, que llevará siempre al día y lo tendrá a disposición de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

5. Los/las **vocales** de la Junta Directiva participarán en sus sesiones y acuerdos. También serán responsables de las delegaciones o Comisiones Sectoriales o de Trabajo para las que se les designe. En ausencia del/la Presidente/a y de los/las Vicepresidentes/as, podrán ser designados por la Junta Directiva para presidir las sesiones de la misma.

6. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas del modo regulado en el artículo 22.

Artículo 26. Comisiones Sectoriales o de Trabajo.

Se podrán constituir, a propuesta de la Junta Directiva, Comisiones Sectoriales o de Trabajo, en función de temas específicos o ámbitos de actuación profesional de las personas asociadas. Cada una de dichas Comisiones escogerá un/a Secretario/a, miembro de pleno derecho de la Junta Directiva.

Artículo 27. Gratuidad del ejercicio de cargos de la Asociación.

1. El ejercicio de toda clase de cargos de la Asociación, incluyendo los de la Junta Directiva, será de carácter gratuito, sin perjuicio de las compensaciones que correspondan por gastos ocasionados.

2. Dicha gratuidad no se extiende a las relaciones de tipo laboral o civil que puedan establecerse con personas contratadas para la prestación de servicios profesionales o en condiciones de especial dedicación, como las labores de gestión, gestión de la web de la Asociación o asesoría legal y fiscal.

TÍTULO IV. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA

ASOCIACIÓN Artículo 28. Disolución.

La Asociación se disolverá en los siguientes casos:

a) Voluntariamente, cuando así lo acuerde mayoría cualificada de los asociados presentes o representados en Asamblea General extraordinaria, tal como se dispone en el artículo 20.2 de estos Estatutos.

b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código civil.

c) Por sentencia judicial firme.

d) Por baja de las personas asociadas de forma que queden reducidas a menos de tres miembros.

Artículo 29. Liquidación.

1. En caso de disolución, la Junta Directiva actuará como comisión liquidadora, salvo que Asamblea General designe a otras personas, o bien, los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

2. Se observarán las siguientes normas básicas en la liquidación:

a) Una vez cesadas las actividades se procederá a enajenar sus bienes y derechos, y con su producto, a liquidar deudas y cargas.

a) Velará por la integridad del patrimonio de la Asociación y llevar sus cuentas.

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

c) Cobrar los créditos de la Asociación.

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente. g) Si

una vez extinguidas las deudas y cargas existiese un activo remanente, este se destinará a fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación o se adjudicará como donación a entidades sin ánimo de lucro con fines relacionados con los de la Asociación.

3. En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

4. Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

5. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante esta, ante los asociados y asociadas y ante terceros por los daños causados y las deudas con traídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Artículo 30. Resolución extrajudicial de conflictos.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

TÍTULO V. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 31. Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. Las modificaciones así aprobadas se comunicarán a la mayor brevedad al Registro legal competente.

Artículo 32. Legislación supletoria.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la legislación vigente, y en particular la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la ***Asociación de Autoras y Autores Profesionales de Cómic (APCómica)*** han sido aprobados en la Asamblea General fundacional, celebrada el día 22 de marzo de 2021, tal como se acredita en el Acta Fundacional dentro del Libro de Actas de la Asociación.

En BARCELONA, a 22 de marzo de 2021